



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Ref.:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: OLIVER PAVA TIQUE
Radicado: 187564089001 2020-00021-00 FI.-076 T. XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 043

El Dr. Humberto Pacheco Álvarez, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., instaura demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella Pagaré No **075676100001483**, correspondiente a la obligación No 725075670026658 por valor de \$9.118.988,00 suscrita el 6 de marzo de 2014 y pagare No **075456100002078**, correspondiente a la obligación No 725075450033943 por valor de \$25.000.000,00 suscrita el 1 de agosto de 2017 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste y la presente demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 Código General del Proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio, Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con acumulación de pretensiones por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. Humberto Pacheco Álvarez y en contra del señor Oliver Pava Tique, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$7.929.287,00)**, respecto del pagaré No. **075676100001483**, por concepto de capital, más intereses moratorios que se causen desde el 11 de agosto de 2020, hasta su fecha de pago.
- b. Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$1.143.109,00) correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 30 de julio de 2020 hasta el 10 de agosto de 2020.
- c. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000,00)**, respecto del pagare No. **075456100002078**, por concepto de capital, más intereses moratorios que se causen



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

- d. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$4.553.627,00), correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 2 de agosto de 2018 hasta el 1 de agosto de 2019.
- e. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$232.462,00), respecto a otros conceptos establecidos en el pagare que se ejecuta.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **Oliver Pava Tique**, identificado con la C.C. No 12.193.956, de Garzón, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Dr. Humberto Pacheco Álvarez, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez



Juzgado Promiscuo Municipal

Solano – Caquetá

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6975ce26767e096aa55a56b3afb12c707935f974b15a94c5ccf3c083fed03d6a

Documento generado en 24/09/2020 11:30:50 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia